

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado:	NELSON CALDERON MOLINA
Demandado:	TEOFILO RIVERA DELGADO
Radicación:	1859240890012015-00328-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto de los memoriales allegados al correo institucional, por parte del abogado de la parte demandante requiere se fije fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de secuestro y el memorial de cesión del crédito suscrito entre el Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., Dra. Ericson David Hernández Rueda y la apoderada General de REINTEGRA S.A.S., Dra. Franczy Beatriz Romero Toro; como prueba del acto, adjunta documento de la cesión de derechos, con presentación personal y reconocimiento de contenido y registro de firmas y ante las Notarías 20 del Circuito de Medellín y 18 del Circuito de Bogotá D.C., copia de la escritura pública No. 2381 de la Notaría 20 del Circuito Notarial de Medellín, Antioquia, los certificados de existencia y representación legal de la cedente y cesionaria, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, respectivamente.

Respecto a la primera petición, el Despacho advierte que el 23 de noviembre de 2018 se ordenó comisionar a la Inspectora Municipal de Policía de esta municipalidad, para la práctica de la diligencia de secuestro del predio rural denominado El Danubio ubicado en la Vereda Costa Rica del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 425-4277 de propiedad del demandado, para lo cual se elaboró el Despacho Comisorio 011 del 10 de diciembre de 2018, sin que la parte interesada hiciera el procedimiento que corresponde ante el comisionado, es decir, el retiro y radicación para el trámite que corresponde, por lo tanto, el Juzgado se estará a lo dispuesto en la providencia antes enunciada y por secretaría se actualizará el comisorio.

Ahora bien, en lo atinente a la segunda solicitud, sobre este aspecto es preciso aspecto hay que decir, que el artículo 1960 del Código Civil, consagra que la subrogación del crédito está sujeta a la regla de la cesión del crédito, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al artículo 1959 Ibídem.

La cesión del crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra el deudor un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario. Este fenómeno jurídico de la cesión de crédito presenta dos características que son propias e inherentes, de las cuales se destaca la más importante a saber: se considera tres personas: el cedente, el cesionario y el deudor, luego entonces, en este asunto, el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCOLOMBIA S.A., el cesionario REINTEGRA S.A.S. y el deudor TEOFILO RIVERA DELGADO, por lo que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 1960 del Código Civil, en consecuencia, se accederá a lo incoado.

Por otro lado, se advierte que en el documento de cesión de derechos se solicita el reconocimiento de personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, esto es, el abogado NELSON CALDERON MOLINA, para que actúe en nombre y representación en los términos referidos, razón por la cual se procederá a reconocerle personería jurídica de conformidad con el Artículo 74 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el juzgado,

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE a lo decidido en el auto emitido el veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) – Folio 119 del C. Ppal., por secretaría se emitirá despacho comisorio actualizado, con los insertos y anexos del caso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como cesionaria del crédito perseguido por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., a REINTEGRA S.A.S y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en antecedencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho NELSON CALDERON MOLINA, identificado con la CC. 12.121.103 y portador de la T.P. No. 49620 del C.S. de la J. para que actúe en representación de REINTEGRA S.A.S, conforme al poder allegado al expediente.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 19 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 034, fijado hoy 19 de abril de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94b2048e11c666f0405b58db7eed205225d006fe2f4ac125f31e2292ebf70ed**

Documento generado en 18/04/2023 08:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>